



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00116
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Diana Esmeralda Balmaseda García – c.c. 1.234.788.910
Demandado: Yefferson Dayans García Socha – c.c. 1.121.949.237

Fortul, Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva por sumas de dinero promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **DIANA ESMERALDA BALMASEDA GARCIA** en contra de **YEFFERSON DAYANS GARCIA SOCHA** como se indicó en auto calendado 19 de mayo de 2023, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haberse presentado memorial en tal sentido, no se subsanó la falencia observada en cuanto a que no se acreditó la inscripción de correo alguno por parte del apoderado de la parte demandante Doctor **MARCOS PORRAS GARCIA**, ya que revisado el SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA, no consta dirección electrónica alguna del togado en mención, aunado a esto se allega memorial por parte del abogado indicando “registro al portal de URNA con esta cuenta de correo electrónico” en el cual no se indica el correo inscrito, no obstante se deja claridad que dicho memorial se presentó extemporáneo pues el auto que inadmitió la demanda se publicó a través del estado electrónico 48 el día 23 de mayo de los corrientes. .

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a la virtualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

PRIMERO. *Rechazar* la demanda ejecutiva por sumas de dinero promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **DIANA ESMERALDA BALMASEDA GARCIA** en contra de **YEFFERSON DAYANS GARCIA SOCHA**, por no haberse subsanado como se indicó en auto fechado 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **01 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 049, en la página de la Rama Judicial.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Fortul, Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<i>Radicado</i>	81300-4089-001-2023-00113-00
<i>Clase</i>	DIVORCIO
<i>Demandante</i>	ANA JULIA MOLINA PERDOMO
<i>Demandado</i>	WILLIAM ENRIQUE SALAZAR

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se RECONOCE PERSONERIA al doctor Jorge Alfonso Balaguera Rodríguez, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora ANA JULIA MOLINA PERDOMO promueve a través del mencionado Profesional demanda de divorcio en contra del señor WILLIAM ENRIQUE SALAZAR, que sería el caso entrar a decidir sobre la admisión, si no fuera porque la competencia de este Despacho sobre el asunto es la establecida en el artículo 17 del Código general del Proceso numeral 6°, en concordancia con el 2| ibídem, numeral 15, esto es, “Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los jueces de familia”.

Tratándose de un divorcio contencioso, la competencia aplicables es la prevista en el artículo 22 de la misma norma, numeral 1 que prevé que los jueces de familia conocen en primera instancia: **“De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes”**.

Por lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 90 del Código General Del Proceso establece: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: *.....El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad de presentarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.....*”, se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión de la misma y sus anexos a los Juzgados Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor Jorge Alfonso Balaguera Rodríguez, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la señora ANA JULIA MOLINA PERDOMO.

SEGUNDO. Rechazar de Plano la demanda interpuesta por la señora ANA JULIA MOLINA PERDOMO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

TERCERO *Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca e infórmesele a la demandante y a su apoderado de la decisión tomada.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Fortul, Hoy **01 de junio de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No 049. , en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc82ff538a4b1689489315e1f5d55f1897c1ba8c949ecba1d640ba8d2ce7c73a**

Documento generado en 31/05/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>